Núm. 3268
Fecha: 4/19/85 2:15 p.m.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 85-31

Para enmendar o derogar parcialmente la Resolución Núm. 85-07 del 26 de marzo de 1985, sustituyendo el Artículo 5.3.2 que establece con carácter probatorio nuevos cargos de muellaje a ser aplicables al movimiento de pasajeros en los barcos de turismo.

POR CUANTO, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico con el propósito de promover y dar un mayor incentivo a la Industria del Turismo, propone ampliar y establecer por un período de prueba nuevos cargos por muellaje aplicables a la transportación de pasajeros en barcos de turistas, actualmente no incluídos en la Tarifa Núm. M-1, de la Resolución Núm. 83-03, ni en el Artículo 5.3.2 de la Resolución 85-07 según han sido enmendadas.

POR TANTO, RESUELVESE

1. ADOPCION DE NUEVOS CARGOS

1. Para sustituir el Artículo 5.3.2, Cargos de Muellaje por Servicios a barcos que Transportan Pasajeros de la Tarifa Núm. M-1 con los siguientes cargos para ser aplicables a las operaciones de pasajeros en barcos de turistas y de pasajeros.

Artículo 5.3.2

Los barcos de turistas que efectúen más de 40 viajes durante un período de doce meses consecutivos se les cobrará una tarifa de sólo $3.67 por pasajero que se transporte en cada viaje. Lo estipulado en esta Resolución tendrá un período de prueba de 13 meses que comenzarán el 1ro de julio de 1985 y terminarán el 31 de julio de 1986. La facturación de los cargos en los primeros cuarenta viajes se establecerá a base de $4.67 por pasajero y una vez el barco en cuestión sobrepase los cuarenta viajes se le reembolsará la diferencia de $1.00 acumulada por pasajero.

II. Efectividad

1. Las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigor el día 1ro. de julio de 1985, de acuerdo con el Artículo 6 (1) de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico de 1942, según enmendada (23 L.P.R.A., 336) (L).
2. Esta Resolución es aprobada en virtud de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, según enmendada, 23 L.P.R.A., Sección 311-354 y en virtud de la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968, 23 L.P.R.A., Secciones 2101-2801, según enmendada.
3. A la fecha de efectividad de esta resolución quedará sin efecto el Artículo 5.3.2, según aprobado por la Resolución Núm. 85-07 del 26 de marzo de 1985.

San Juan, Puerto Rico a 23 de octubre de 1985.

SOMETIDA POR:

GUILLERMO F. VALLS
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
DE PUERTO RICO

APROBADA POR:

DARIO HERNANDEZ TORRES
SECRETARIO, DEPARTAMENTO
DE TRANSPORTACION Y
OBRAS PUBLICAS

CERTIFICO:

NILSA COLON REYES
SECRETARIA
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
DE PUERTO RICO

CERTIFICACION

Yo, Nilsa Colón de Reyes, **Secretario de** ~~Autoridad de~~ los Puertos de P.R., **CERTIFICO que los datos procedentes son copia fiel y exacta de la Resolución Número** 85-31 **aprobada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas el** 23 **de** octubre **de 19** 85.

En testimonio de lo cual, firmo y estampo el Sello Corporativo de Autoridad de los Puertos de P.R., **hoy** 23 **de** octubre **de 19**85.

Secretario

Autoridad de los Puertos de Puerto Rico
Resolución
Tarifa Marítima

Tarifa Núm. M-1
Página Núm. 18

Artículo	Tarifas y Cargas	
5.2.9.5	Muellaje mínimo por barco	$31.59
5.3	CARGOS MUELLAJE POR SERVICIOS A BARCOS QUE TRANSPORTAN PASAJEROS	
	Por pasajero que embarca, desembarca o en tránsito	$4.15 (Hasta 1/31/83 $4.58 (Desde 2/01/83) Hasta 7/31/83* $4.67 (desde 8/1/83)
	Nota: Pasajeros que embarcan y regresan en un mismo viaje, en un mismo barco y desembarcan en las facilidades de puerto de la Autoridad, el cargo se hará solamente una vez.	
5.3.1	Los barcos de turistas que tengan itinerario fijado para dos (2) visitas o más semanales (dentro de un período de siete días consecutivos) al Puerto de San Juan se le cobrará los siguientes cargos por cada pasajero: a. Barcos en su primera visita se le impondrán los cargos normales por pasajero establecidos en la Tarifa Núm. M-1. b. En su segunda visita dentro del período de siete días consecutivos se impondrá un cargo equivalente a un setenta (70%) por ciento del cargo normal por pasajero establecido en la Tarifa M-1. c. En su tercera visita durante el período de los anteriores siete días, el cargo será de una tercera (1/3) parte del cargo normal por pasajero. d. Cualquier visita en exceso de tres (3) durante el período de siete días se impondrá el cargo según establecido anteriormente en el Párrafo "C".	
5.3.2.	Los barcos de turistas que efectúen más de cuarenta viajes durante un período de doce meses consecutivos se les cobrará una tarifa de sólo $3.67 por pasajero que transporten en cada viaje. Lo estipulado en esta Resolución tendrá un período de prueba de 13 meses que comenzará el 1ro de julio de 1985 y terminará el 1ro de julio de 1986. La facturación de los cargos en los primeros cuarenta viajes se establecerá a base de $4.67 por pasajero y una vez el barco en cuestión sobrepase los cuarenta viajes se le reembolsará la diferencia de $1.00 acumulado por	

Autoridad de los Puertos de Puerto Rico
Resolución
Tarifa Marítima

Tarifa Núm. M-1
Página Núm. 18

Artículo		
	pasajero.	
*	Aumento de $0.09 resultado de posposición de seis (6) meses de costo $136,716 (cargos por pasajeros y atraque) a recobrarse en términos de 4 años con promedio de 400,00 pasajeros por año. Se ajustará la diferencia en el próximo período tarifario.	